

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de írematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 24 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación que con fecha 29 de Febrero próximo pasado dirige á este Ministerio el Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, por acuerdo de la misma, solicitando se dicte una disposición con objeto de que los Gobernadores adopten las medidas oportunas y eficaces para que se abone á los Médicos titulares por los Ayuntamientos que tengan en descubierto estas atenciones, los atrasos que les adeuden, puesto que ascienden en algunas provincias á cantidades respetables:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares son de pago inmediato é inexcusables en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 23 Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á V. S., que sin levantar mano proceda á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares, en el modo y forma prevenidos por las disposicio-

nes ministeriales precedentes citadas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta*, del día 9 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncio

Se hallan vacantes en los Institutos de Gerona, Lérida, Santander, Soria y Zamora las plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de igual ó inferior haber y de superior que con el expresado deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y si tienen reconocido el derecho de Catedrático que posean el título profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los es-

tablecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

(*Gaceta*, del día 23 de Marzo.)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 929

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Jaén á Córdoba, sección de Córdoba á Espejo, durante el año de 1904, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 10.493,41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 23 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de....., durante los años de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 920

MINAS

Visto el expediente de registro minero de treinta y cuatro pertenencias de mineral de plomo, denominado *Caballo Oeste*, núm. 5.062, del término de Hornachuelos, incoado en 22 de Julio de 1901, por la representación de D. Pablo Linares, mediante la correspondiente solicitud documentada;

Vista la ulterior tramitación del mismo, así como la solicitud y expediente de registro denominado *La Providencia*, núm. 5.483, incoado en su oposición por D. Augusto Gaete y Muñoz en 20 de Abril de 1903, en cuya designación de doscientas quince pertenencias de la misma sustancia mineral queda comprendido en totalidad el perímetro de aquel;

Considerando que durante todo el tiempo transcurrido desde la fecha en que tuvo origen este expediente de registro denominado *Caballo Oeste*, hasta el día en que se suscitó en contra de él la oposición del denominado *La Providencia*, apesar de no haber tenido efecto su demarcación, ninguna protesta fué formulada contra la morosidad de la Administración por su interesado, en cumplimiento de la 16.ª de las disposiciones generales del Reglamento, entonces vigente, de Minería, y evitación de que pudieran prosperar en su defecto contrarios derechos, al tenor de lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 75 del mismo Reglamento;

Considerando que, apesar de las disposiciones contenidas en la Real orden de 4 de Mayo de 1881, invocada por el personal del servicio de Minas en sus correspondientes informes, se entiende en el de la Excm. Comisión provincial que este expediente había menester haber obtenido, para no quedar sin curso y fenecido, la dispensa que previene el art. 135 del novísimo Reglamento de Minería, hoy vigente, en consonancia con la anterior jurisprudencia, siempre que con ello no se cause perjuicio alguno de tercero;

Considerando no ser tampoco aplicables al caso, á juicio de este Gobierno civil, las demás Reales órdenes de posteriores fechas, invocadas por el referido personal del servicio de Minas de esta provincia, dictadas para otros muy diferentes, en evitación de los llamados registros-denuncios, y menos aun ser tampoco aplicables al caso las disposiciones contenidas en el párrafo 4.º del art. 88 del Reglamento de Minería vigente, en razón de su fecha de aplicación legal;

De conformidad en un todo con lo informado por la Excm. Comisión provincial, tengo á bien declarar cancelado, fenecido y sin curso este expediente de registro minero denominado *Caballo Oeste*, y en su virtud disponer en el titulado *La Providen-*

cia la rectificación de demarcación que es consiguiente á la mayor extensión debida á sus preferentes derechos.

Publíquese esta mi resolución en el BOLETIN OFICIAL y háganse por la Jefatura de minas las debidas notificaciones, á los efectos procedentes.

Córdoba 15 de Marzo de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO.

Núm. 921

MINAS

Visto el expediente de registro minero de doscientas quince pertenencias de mineral de plomo, denominado *La Providencia*, núm. 5.483, del término municipal de Hornachuelos, incoado en 20 de Abril de 1903 por don Augusto Gaete y Muñoz, mediante la correspondiente solicitud de designación;

Visto que en la expresada solicitud de registro se hace oposición, por considerarlos incurso en vicio de nulidad, á los registros denominados *Primer Caballo*, núm. 5.028; *Segundo Caballo*, núm. 5.029; *Tercer Caballo*, núm. 5.030; *Cuarto Caballo*, número 5.031; *Caballo Sur Oeste*, núm. 5.061, y *Caballo Oeste*, núm. 5.062, todos ellos incoados con anterioridad por don Pablo Linares, en el mismo paraje y término municipal;

Vistas las repetidas protestas sustentadas en diversas fechas por don Augusto Gaete y Muñoz, contra la prosecución de los antedichos expedientes de defectuosa prioridad, que ha venido impugnando, así como los diversos informes de la Jefatura de Minas de este distrito, justificativos de la tramitación de unos y otro expedientes, hasta la evidenciación sobre el terreno, previos los estudios necesarios de sus respectivas posiciones, en aclaración debida de unos y otros derechos, hasta llegar á sus respectivas demarcaciones preventivas;

Considerando que en todo el tiempo transcurrido desde la fecha en que tuvieron origen los seis citados expedientes de registros mineros incoados por don Pablo Linares, apesar de no haber tenido efecto sus demarcaciones, ninguna protesta fué formulada por él contra la morosidad de la Administración, en cumplimiento de la 16.ª de las disposiciones generales del Reglamento de Minería entonces vigente, y en evitación de que pudieran sustentarse y prosperar en su defecto contrarios derechos, al tenor de lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 75 del citado Reglamento:

Considerando que remitidos todos dichos expedientes, en conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento del ramo, á informe de la excelentísima Comisión provincial, y evacuado este en 24 de Febrero último, apesar de las disposiciones contenidas en la Real orden de 4 de Mayo de 1881, y que el personal del servicio de Minas ha invocado en sus correspondientes informes, dicho competente Cuerpo consultivo entiende que los expresados expedientes de registros mineros pertenecientes á don Pablo Linares, para no quedar sin

curso y fenecidos, necesitaban haber obtenido la dispensa que previene el art. 135 del novísimo Reglamento de Minería, hoy vigente, en consonancia con la jurisprudencia anterior, precedente tan solo cuando con ella no se hubiere de causar perjuicio alguno de tercero, como resultaría evidentemente en el caso actual para el registro denominado *La Providencia*;

Considerando no ser aplicables, á juicio de este Gobierno civil, ni las Reales órdenes de diferentes fechas prohibitivas de los llamados, registros-denuncios, invocadas en sus informes por el personal del servicio de Minas de esta provincia, ni menos aun las disposiciones contenidas en el párrafo 4.º del art. 82 del Reglamento de Minería vigente, invocadas por don Pablo Linares en 8 de Mayo de 1903, en razón de sus respectivas fechas de posibles efectos legales;

Considerando que de conformidad en un todo con lo informado por la excelentísima Comisión provincial, y en vista de las consideraciones antedichas, por decretos del día de hoy, dictados por mi autoridad en los respectivos expedientes, me he creído en el deber de declarar cancelados, fenecidos y sin curso los registros mineros que se denominan *Primer Caballo*, núm. 5.028; *Segundo Caballo*, núm. 5.029; *Tercer Caballo*, número 5.030; *Cuarto Caballo*, núm. 5.031, *Caballo Sur Oeste* y *Caballo Oeste*, números 5.061 y 5.062, respectivamente, todos del término de Hornachuelos;

De conformidad también con el indicado informe de 24 de Febrero último, de la excelentísima Comisión provincial, tengo á bien resolver que firmes que sean las expresadas antedichas resoluciones, se proceda por la Jefatura de minas á rectificar la demarcación del registro *La Providencia*, núm. 5.483, del dicho término de Hornachuelos, que tuvo lugar en los días del 8 al 11 de Diciembre del pasado año, en la forma correspondiente á completar hasta el número de las doscientas quince pertenencias solicitadas en su día por el interesado en la forma y sitio que en su designación se determinan las setenta y cuatro pertenencias que, respetando los supuestos derechos de los anteriores defectuosos registros, le fueron asignadas á tal demarcación como únicas restantes comprendidas en el terreno que se consideraba como franco y registrable.

Publíquese esta mi resolución en el BOLETIN OFICIAL, y háganse por la Jefatura de minas las debidas notificaciones, á los efectos procedentes.

Córdoba 15 de Marzo de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 927

Sección administrativa de Beneficencia

Por acuerdo de esta Comisión provincial se convoca á concurso de pos-

tores, por término de diez días, desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si recayese en domingo ó día festivo, en el siguiente hábil, y á las quince horas, el suministro de las telas de abrigo para los acogidos de la Casa Socorro-Hospicio, con arreglo á las muestras, precios y nota facilitada por la casa de comercio de esta capital de D. Acisclo Carrillo, que es la que sigue:

200 metros de pana, á 2'25 pesetas uno.

200 idem de forro chaqueta, á 1 peseta uno.

100 idem de ruán, á 50 céntimos de peseta uno.

100 idem de delantales, á 50 céntimos de peseta uno.

50 idem de bayeta azul, á 1 peseta uno.

200 idem de bayeta vestidos, á 90 céntimos de peseta uno.

100 idem de forro, á 50 céntimos de peseta uno.

200 idem Mallorca, á 50 céntimos de peseta uno.

100 idem de delantales, á 50 céntimos de peseta uno.

200 idem de bayeta para vestidos de niño, á 90 céntimos de peseta uno.

400 idem Mallorca para zagalejos, á 50 céntimos de peseta uno.

200 idem Mallorca para baberos, á 50 céntimos de peseta uno.

200 idem de cretona para vestidos, á 45 céntimos de peseta uno.

300 idem para forros, á 50 céntimos de peseta uno.

100 idem de tartán, á 90 céntimos de peseta uno.

Los géneros expresados han de ser de la mejor calidad y condiciones, y será facultad de esta Comisión provincial elegir la proposición que estime más conveniente.

Lo que se hace público á fin de que puedan concurrir las personas á quienes interese tomar parte en dicho concurso.

Córdoba 16 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 911

CITACION

Don Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por la presente cito y emplazo á don Ricardo Ferri de Lara, Agente ejecutivo que fué de la zona de Córdoba, para que comparezca en el expediente administrativo-judicial que se le sigue, por sí ó por medio de apoderado, para la práctica de la liquidación definitiva de alcance, en el término de diez días, á contar desde el siguiente á aquel en que aparezca la presente citación en el BOLETIN OFICIAL, parándole, caso de no hacerlo, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 16 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

Diputación provincial de Córdoba

Número 870

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por reparto del alquiler de la casa Audiencia, durante el año actual, liquidadas al 29 de Febrero de 1904.

PUEBLOS	Primer trimestre 1904. Pesetas.	Ampliación 1903. Pesetas.	Año 1902. Pesetas.	Año 1901. Pesetas.
Adamuz	7 77	31 06	31 14	31 01
Aguilar	26 63	111 86	106 62	105 67
Alcaracejos	1 10	"	"	"
Almedinilla	2 60	10 43	10 73	10 36
Almodóvar	4 86	"	"	"
Añora	1 08	4 32	"	"
Baena	21 80	84 71	87 26	87 62
Belalcázar	6 48	27 51	27 20	26 62
Bejmes	8 33	"	"	"
Benamejí	5 60	22 44	22 47	22 60
Blázquez	0 81	3 22	3 35	3 37
Bujalance	18 12	72 85	72 59	73 85
Cabra	26 78	106 85	106 21	106
Cañete de las Torres	5 24	21	21 64	21 15
Carcabuey	5 26	21 11	21 30	21 27
Carota	4 72	18 92	18 99	18 63
Carpio	"	"	"	"
Castro del Río	18 20	70 71	70 74	71 42
Conquista	0 42	"	"	"
Córdoba	"	"	"	2 000
Doña Mencía	3 71	14 63	14 81	14 78
Dos Torres	2 34	"	"	"
Encinas Reales	2 47	9 90	9 94	10 03
Espejo	6 78	27 05	27 30	27 34
Espiel	2 76	11 08	10 94	10 97
Fernán Núñez	6 82	27 33	27 44	27 57
Fuente la Lancha	0 23	0 90	0 94	0 93
Fuente Obejuna	8 79	34 06	32 52	34 03
Fuente Palmera	1 98	"	"	"
Fuente Tójar	1 19	4 72	4 76	4 79
Granjuela	0 71	2 76	2 79	2 78
Guadalcázar	2 09	8 39	8 45	8 19
Guijo	0 56	2 27	2 31	2 29
Hinojosa del Duque	10 54	42 19	42 38	43 54
Hornachuelos	8 12	32 09	32 23	31 79
Iznájar	4 81	19 21	19 26	19 45
Lucena	45 49	182 25	182 95	183 51
Luque	5 38	21 57	21 58	21 48
Montalbán	3 51	"	"	13 42
Montemayor	4 81	19 29	19 36	19 05
Montilla	29 56	118 31	118 33	115 15
Montoro	"	"	"	"
Monturque	2 58	10 71	10 76	10 62
Nueva Carteya	1 50	6 02	"	"
Obejo	1 20	4 52	"	4 36
Palenciana	1 91	7 62	7 69	7 73
Palma del Río	13 07	"	52 49	52 30
Pedro Abad	2 38	"	"	"
Pedroche	2 13	8 54	8 61	8 66
Posadas	5 53	21 94	22 09	22 21
Pozoblanco	10 55	41 73	41 91	42 89
Priego	15 35	61 31	60 96	61 65
Puente Genil	17 02	67 71	67 09	"
Rambla	11 28	45 43	45 35	43 13
Rute	10 92	43 70	43 72	44 37
San Sebastián	0 88	"	3 52	3 49
Santaella	10 77	43 11	42 96	42 28
Santa Eufemia	1 48	5 92	6 24	6 66
Torrecaño	2 11	"	"	"
Valenzuela	2 65	"	10 41	10 42
Valsequillo	8 93	"	3 71	3 80
Victoria	1 37	"	5 36	5 29
Villa del Río	4 14	"	"	"
Villafranca	4 05	"	16 32	16 25
Villaharta	0 31	"	1 28	1 27
V.ª de Córdoba	7 02	28 14	21 16	"
V.ª del Duque	1 73	6 88	6 92	6 68
Villanueva del Rey	2 04	9 64	9 69	9 65
Villaralto	0 88	3 37	3 49	3 45
Villaviciosa	3 78	15 22	15 19	14 76
Viso	4 15	15 60	15 67	15 68
Zuheros	2 46	9 89	9 91	9 96
Total	464 21	1.642 02	1.711 03	3.638 16

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 11 de Marzo de 1904.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 922

Número del expediente 5.603

Don Alféredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Adalardo Milara, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Marzo de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Teresa*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en el cerro del Cornejillo, que está á la derecha del kilómetro 24 de la carretera que va de Marmolejo á Cardeña, yendo hácia este último punto; en la parte meridional de dicho cerro del Cornejillo existe un asomo de cuarzo que tiene unos 10 metros bien metalizados; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Marzo de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el extremo E. del afloramiento cuarzoso antes citado; á partir de dicho punto se medirá 200 metros al SE. y primera estaca; de esta 200 al NE. y segunda; de esta 500 al NO. y tercera; de esta 400 al SO. y cuarta; de esta 500 al SE. y quinta, y con 200 metros al NE. hasta alcanzar la primera estaca, quedará cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 928

Don Salvador Moyano y Moyano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, y debiendo proveerse con arreglo á las prescripciones de la vigente ley Municipal, se anuncia por medio del presente el oportuno concurso, con objeto de que los que se crean en condiciones de desempeñarla presenten sus solicitudes en el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Cañete de las Torres 20 de Marzo de 1904.—Salvador Moyano.

CÓRDOBA

Núm. 930

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el estudio pericial relativo á la alineación de la calle de Siete Rincones, de esta capital, queda expues-

to al público por término de veinte días, contados desde el en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan producirse contra aquel proyecto, por las personas á quienes interese, las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 21 de Marzo de 1904.—P. A., G. Martínez.

LA VICTORIA

Núm. 939

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas en borrador por el Ayuntamiento y Junta pericial las refundiciones de las últimas formadas en este Ayuntamiento, y apéndices hasta el del año último de 1903, en su doble concepto de rústica, pecuaria y urbana, mandadas formar por circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, fecha 28 de Septiembre último, y con arreglo al art. 46 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1871, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en las mismas comprendidos puedan examinarlas libremente y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Victoria 21 de Marzo de 1904.—Juan Platas.

Núm. 939

Hago saber: que próxima la época en que ha de darse principio á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, para el próximo año de 1905, se anuncia al público que desde esta fecha, y por término de treinta días, pueden los contribuyentes presentar en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas del documento bastante para acreditar que han satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio.

La Victoria 21 de Marzo de 1904.—Juan Plata.

Núm. 939

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento formado por la Junta municipal para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio en el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y éstos hagan las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta municipal para resolver las que se hayan presentado y se presenten en el acto ante la misma, y que no serán oídas las que se produzcan con posterioridad.

La Victoria 21 de Marzo de 1904.—Juan Platas.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 928

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se intruye por hurto de un mulo al vecino de Belmez Ramón González Fernández, he acordado se cite por medio de la presente á Rafael Mayorca, de treinta y cinco á treinta y seis años, quinquillero, natural de Cabra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y á responder de los cargos que del mismo le resulten; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuente Obejuna á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—El actuario, Andrés Angel.

POZOBLANCO

Núm. 925

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del once al doce del actual robaron de la casa Administración de consumos del pueblo de Villanueva de Córdoba los efectos y metálico que al final se expresarán, y cuyo paradero se ignora; á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos efectos, y en caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Julio Pellitero.

Efectos y dinero sustraído

Un saco de gante listado, corto y ancho, con sesenta duros en monedas de á cinco pesetas.

Otro saco de igual tela, largo y estrecho, más sucio que el anterior y algo roto por la boca, con diez ó doce pesetas en calderilla; y

Un cenachito con ocho ó diez duros en monedas de cinco pesetas y tres ó cuatro en monedas de dos y una peseta.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 935

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de seis botellas que contienen: dos de ellas de anís escarchado, una de licor de menta, otra de rón de Puerto Rico, otra de licor de lágrimas de contribuyentes y otra de coñac, procedentes todas de casa Aparici Sanz y Ortiz, en Ayelo Malferit, y además cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico, todo lo cual fué robado en la noche del veinticinco de Febrero último en la Administración de consumos de la villa de Santa Eufemia, siendo desconocido el autor del delito, cuya busca también se interesa, y caso de ser habidas dichas botellas y metálico las pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como al autor ó autores del mencionado delito, si fuese habido.

Hinojosa del Duque diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

CÓRDOBA

Núm. 936

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos llamadores de metal dorado de unos veinte á veinticinco centímetros de largo, de forma cuadrada en los extremos y torneados en el centro, que fueron sustraídos en la noche del veintiocho de Febrero último de las puertas de la calle de la casa de don Lorenzo García, de esta ciudad, y á la detención del autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

MARTOS

Núm. 932

Don Julián Callejas López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cañero Fernández, cuyas circunstancias y señas personales y de vestir se expresarán á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde que se verifique la referida inserción, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Franquera, número

cinco, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por muerte violenta de Ramón Castillo Contreras, producido por disparo de arma de fuego, ocurrido en la noche del diez y seis del actual en el sitio del Portichuelo, término de Breuna; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, den orden á sus subordinados para que procedan á la busca y captura del Juan Cañero Fernández, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido en concepto de detenido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuatro.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz y González.

Circunstancias y señas del procesado

De cuarenta años de edad, soltero, jornalero, natural de Posadas (Córdoba), hijo de Alonso y Antonia, alto, moreno, delgado, con bigote y cabellos negros, ojos melados nariz y boca regulares, barba afeitada, vestía pantalón claro de invierno, chaqueta y chaleco de jerga oscura, botas de color, llevaba capa y una gorra de las que usan los empleados de consumos.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la garantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa para las operaciones de quintas. **REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 900.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES de revista.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Padrón vecinal Imprenta del DIARIO DE CORDOBA